

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTÍCULO 1º - Sustitúyase el **Artículo 19º** del Título VI -DE LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS O MATERIALES ANATÓMICOS CADAVERÍCOS- de la Ley de **TRANSPLANTES Y MATERIALES ANATÓMICOS** Nº. **24.193**, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 19º - Toda persona capaz mayor de dieciocho (18) años será dador después de su muerte de órganos o materiales anatómicos de su propio cuerpo, para ser implantados en humanos vivos o con fines de estudio o investigación científica, salvo que haga expresa su negativa a ser donante.

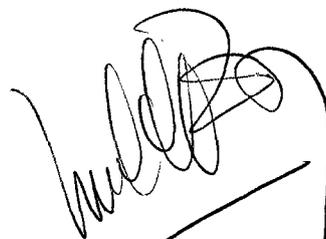
De mediar la negativa, la misma podrá ser total o parcial. Así mismo deberá especificar si dicha negativa se refiere a la implantación en humanos vivos o al estudio e investigación científica.

Esta negativa es revocable en cualquier momento por el dador, no podrá ser revocada por persona alguna después de su muerte.”

ARTÍCULO 2º - Modificanse el párrafo primero y segundo del artículo 20º Título VI - DE LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS O MATERIALES ANATÓMICOS CADAVERÍCOS- de la Ley de **TRANSPLANTES Y MATERIALES ANATÓMICOS** Nº **24.193**, que quedarán redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 20º -

Párrafo primero: *“Todo funcionario del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas estará obligado a recabar de las personas capaces mayores de*



MARIA DEL CARMEN RICO
Diputada Nacional



dieciocho (18) años que concurran ante dicho organismo a realizar cualquier trámite, la manifestación de su voluntad positiva o negativa respecto a ser donante. En todos los casos el requerimiento deberá ser respondido por el interesado.”

Párrafo segundo: “La manifestación negativa será asentada en el Documento Nacional de identidad del declarante y se procederá a comunicarla en forma inmediata al Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), dejando en todos los casos clara constancia de las limitaciones especificadas por el interesado.”

ARTÍCULO 3° - Elimínase el párrafo cuarto y modifícase el párrafo primero del artículo 21° Título VI -DE LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS O MATERIALES ANATÓMICOS CADAVÉRICOS- de la Ley de **TRANSPLANTES Y MATERIALES ANATÓMICOS N° 24.193**, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 21° -

Párrafo primero: “En caso de muerte natural, si no mediara negación alguna a ser donante por parte del fallecido, podrán negarse a la práctica de cualquier tipo de ablación de órganos y materiales anatómicos con fines de implante en humanos vivos o estudio e investigación científica, las siguientes personas en el orden en que se las enumera; siempre que se encuentren en el lugar del deceso y estuviesen en pleno uso de sus facultades mentales:

- a) El cónyuge no divorciado que convivía con el fallecido, o la persona que, sin ser su cónyuge, convivía con el fallecido en relación de tipo conyugal no menos antigua de tres (3) años, en forma inmediata, continua e ininterrumpida;*
- b) Cualquiera de los hijos mayores de dieciocho (18) años;*
- c) Cualquiera de los padres;*
- d) Cualquiera de los hermanos mayores de dieciocho (18) años;*

MARIA DEL CARMEN RICO
Diputada Nacional



- e) Cualquiera de los nietos mayores de dieciocho (18) años;*
- f) Cualquiera de los abuelos;*
- g) Cualquier pariente consanguíneo hasta el cuarto grado inclusive;*
- h) Cualquier pariente por afinidad hasta el segundo grado inclusive.”*

ARTÍCULO 4º - Modifícanse el párrafo tercero y quinto del artículo 22º Título VI -DE LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS O MATERIALES ANATÓMICOS CADAVERÍCOS- de la Ley de **TRANSPLANTES Y MATERIALES ANATÓMICOS** Nº **24.193** (sustituido por el artículo 1º de la Ley 25.281 B.O. 02/08/2000), que quedarán redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 22º -

Párrafo tercero: *“No existiendo negativa expresa del causante y contando con el consentimiento de los familiares enumerados en el artículo 21º, dentro de las seis (6) horas de producido el deceso, el juez informará al Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI) o al organismo jurisdiccional correspondiente la autorización para llevar a cabo la realización de la ablación, a través de resolución judicial fundada, con especificación de los órganos o materiales anatómicos autorizados a ablacionar, de conformidad con lo dictaminado con el médico forense”*

Párrafo quinto: *“En el supuesto de duda sobre la existencia de negativa expresa del causante, el juez podrá requerir del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI) los informes que estime menester, a los efectos de las previsiones de los artículos 19 y 20 de este cuerpo normativo.”*

MARIA DEL CARMEN RICO
Diputada Nacional



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

ARTÍCULO 5º - Sustitúyase el inciso b) del artículo 27º Título VII -DE LAS PROHIBICIONES- de la Ley de **TRANSPLANTES Y MATERIALES ANATÓMICOS** N° **24.193** (sustituido por el artículo 3º de La ley N° 25.281 B.O. 02/08/2000).

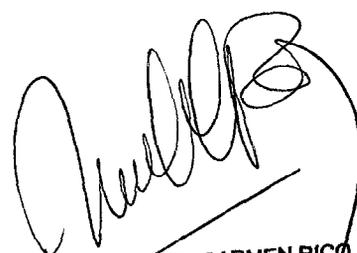
“b) Sobre el cadáver de quien hubiese hecho expresa su negativa prevista en el artículo 19º y no existieran las establecidas en los artículos 21 y 22.”

ARTÍCULO 6º - Sustitúyase el inciso q) del artículo 44º Título X -DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI)- de la Ley de **TRANSPLANTES Y MATERIALES ANATÓMICOS** N° **24.193**, que quedará redactado de la siguiente manera:

“q) Dirigir las acciones que permitan mantener actualizados los registros de aquellas personas que hayan hecho expresa su negativa a la donación de órganos o materiales anatómicos.”

ARTÍCULO 7º - Elimínese el artículo 62º Título XIII -DISPOSICIONES VARIAS- de la Ley de **TRANSPLANTES Y MATERIALES ANATÓMICOS** N° **24.193**.

ARTÍCULO 8º - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.


CARMEN DEL CARMEN RICO
Diputada Nacional

